

La delimitación conceptual de la personalidad límite o borderline no es una noción planteada de manera unívoca, ya que con este término los autores se refieren tanto a personas con un ligero retraso mental (es decir con una patología orgánica), como a aquellas otras que, sin tener un coeficiente intelectual bajo, tienen problemas de relación y entendimiento originados por una patología psiquiátrica (esquizofrenias, epilepsias o trastornos de personalidad).

Esta divergencia es una de las causas que explican la complejidad de su conceptualización.

De hecho la categoría borderline no es en sí mismo un diagnóstico, sino que hace referencia a una característica de la inteligencia. Puede obedecer a causas muy diferentes y, también, conformar perfiles cognitivos muy diferentes. A ello hay que añadir las dificultades médicas, pedagógicas y jurídicas con las que se encuentra el colectivo.

Dentro del retraso mental, se establece la categoría de retraso leve para referirse a personas con un CI entre 50 i 79, retraso mental medio para CI entre 30 i 50, y retraso mental severo para CI inferior a 30. En la franja entre 70 y 100 se puede definir un sector que corresponde a una desviación estándar por debajo de la media, y que corresponde al CI entre 70 y 85: **ésta sería una persona con inteligencia límite, llamada borderline, aquella con un CI justo por debajo de lo que se considera normal.**

En relación al reconocimiento, declaración y cualificación del grado de minusvalía, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, dedica su Capítulo 15 al retraso mental. El retraso mental se define como “la capacidad intelectual general significativamente inferior a la media, acompañada de limitaciones de la capacidad adaptativa referidas a la manera como afrontan los sujetos las actividades de la vida diaria y como cumplen las normas de autonomía personal esperables de su grupo de edad, origen sociocultural y ubicación comunitaria”. Los criterios que utiliza la norma son:

- psicomotricidad y lenguaje
 - habilidades de autonomía personal y social
 - proceso educativo
 - proceso ocupacional laboral
 - conducta
 - factores sociales complementarios (familiares, económicos, laborales, culturales o del entorno).
- Ahora bien sólo serán valorados en aquellas personas que hayan alcanzado un 25% de discapacidad en el resto de valoraciones.

Por todo ello, existen muchas personas con capacidad intelectual límite que no han alcanzado una valoración de su discapacidad que alcance el tope legal del 33%, y que es el mínimo que las normativas sectoriales (fiscal, laboral, civil, etc) exigen para acogerse a bonificaciones, deducciones, etc. Vivir al margen de los beneficios que el ordenamiento jurídico prevé, condiciona negativamente cualquier proceso de mejora en la calidad de vida de estas personas y en su inserción sociolaboral. Todo ello sin perder de vista que el desconocimiento de los profesionales que participan en las valoraciones, suplido la mayoría de las veces con buena voluntad y esfuerzos carácter personal, no ayuda a la protección jurídico-administrativa de las personas con capacidad intelectual límite, llamadas borderline.

A esta indefensión de carácter jurídico-administrativa, hemos de añadir la de carácter procesal-civil en relación a la incapacitación judicial. El colectivo de las personas borderline no encuentra en el redactado del artículo 200 del código civil, el camino adecuado para la solución de sus problemas. Una persona borderline es difícilmente incapacitable, ya que mayoritariamente no cumple las exigencias del mencionado artículo.

Barcelona, 16 de febrero de 2004.